



VISTO:

Las Ordenanzas 4610 modificada por Ordenanza 5423; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 4610, crea, clasifica y determina ubicación y canon de las Unidades Fiscales destinadas a actividades artísticas culturales y comerciales en Las Grutas durante la temporada estival.

Que, garantizando un criterio de equidad respecto de otras actividades, corresponde actualizar los montos de canon a abonar en concepto de cada uno de los permisos que se otorguen para la explotación de las Unidades Fiscales.

Que los diferentes sonidos y música emanados de las distintas unidades fiscales y comercios ubicados en la peatonal, generan molestias insoportables para todos: los mismos artistas, vecinos, comerciantes y transeúntes, por lo que es conveniente restringir el uso de parlantes exteriores en los comercios a fines de evitar la saturación sonora que afecta a todos.

Que el Secretario de Hacienda junto al Cuerpo Legislativo efectuó un pormenorizado análisis de cada una de las actividades, como así también de los costos que implica al Municipio afrontar la temporada estival prestando los servicios que la misma requiere, fijando en función de ello los cánones que deberán abonar los permisionarios por cada uno de los permisos contemplados en la presente, estimándose como temporada de explotación el periodo desde el 20/12/2019 al 12/04/2020.

Que se ha evaluado la reubicación de las Unidades Fiscales K1 y K2, manteniendo para la presente temporada el canon establecido para la temporada 2017-2018.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA



ARTÍCULO 1°: Modifícase el ANEXO II de la Ordenanza 4610, que quedará redactado de la siguiente forma:

ANEXO II

**CANON DE LAS UNIDADES FISCALES ARTÍSTICAS - CULTURALES Y
COMERCIALES**

1) Artísticas Culturales:

- Unidad Fiscal A1: \$ 35.000,00
- A2: para artistas locales sin cargo. Para artistas que registren antecedentes de haber desarrollado la actividad en el lugar en temporadas anteriores: \$ 30.000,00 por temporada.
- A3 por temporada \$ 15.000,00.
- Unidad Fiscal B y C \$ 15.000,00.

2) Comerciales:

- 2.1) **Unidades Fiscales D:** por temporada \$ 35.000,00 (precio base para licitación).
- 2.2) **Unidades Fiscales E:** por temporada \$ 35.000,00 (precio base para licitación).
- 2.3) **Unidades Fiscales F:** concesionadas.
- 2.4) **Unidades Fiscales G:** por temporada \$ 500.000,00 (precio base para licitación). Ubicación y superficie a determinar por la Secretaría de Planificación.
- 2.5) **Unidades Fiscales H:** por temporada \$ 20.000,00 (canon base).
- 2.6) **Unidades Fiscales I:**
 - I1: por temporada \$ 17.000,00.
 - I2 - I3: por temporada \$ 25.000,00.
- 2.7) **Unidades Fiscales J:** por temporada \$ 20.000,00 (canon base).
- 2.8) **Unidades Fiscales K1 y K2.** Agencias de Viajes y Turismo. Por temporada: \$ 100.000,00.

Observaciones: El pago del canon correspondiente a las Unidades Fiscales Comerciales y aquellas que se otorgan por licitación, se abonará indefectiblemente previo al otorgamiento del permiso de ocupación de la Unidad Fiscal. Los permisionarios que



registren deuda de la temporada anterior, no podrán acceder a un nuevo permiso.-

Las Unidades Fiscales K1 Y K2 se reubicaran en Boulevard de calle Ing. Jacobacci; quedando facultada la Autoridad de Aplicación, la disposición de la movilidad prevista en la presente.-

ARTÍCULO 2º: Elimínense las Unidades Fiscales Culturales A5 y A6

ARTÍCULO 3º: Modifíquese las Unidades Fiscales B3 y B4 destinadas a espectáculos pequeños, que quedará redactado de la siguiente manera:

"2 Unidades Fiscales para espectáculos pequeños, una ubicada en calle Cinco Saltos, entre Peatonal Viedma y El Bolsón; y la restante en Peatonal de Tercera Bajada. Las Unidades Fiscales Culturales podrán ser reubicadas a criterio de la Autoridad de Aplicación.".-

ARTÍCULO 4º: Unidad Fiscal destinada a Juegos Infantiles motorizados con batería de bajo voltaje, que se designará su ubicación por la Autoridad de Aplicación. Abonará un canon por temporada de \$ 35.000,00.-

ARTÍCULO 5º: Créanse dos Unidades Fiscales en el Paseo ubicado en el boulevard de calle Jacobacci entre Bariloche y Río Negro de Las Grutas que serán destinadas, respectivamente, a la venta de productos alimenticios naturales y productos regionales. Serán designadas Unidades Fiscales H18 y H19 y abonarán un canon por temporada de \$ 30.000,00.-

ARTÍCULO 6º: Créase una Unidad Fiscal en la Plaza Contralmirante Luis Piedrabuena sobre calle Pomona entre Bariloche y Cipolletti de Las Grutas a continuación de la UF F1 que será destinada a la instalación de un simulador, un canon por temporada de \$ 60.000,00.-

ARTÍCULO 7º: La Dirección de Cultura asignará las Unidades Fiscales B y C de acuerdo a su criterio, aprobando o rechazando



las propuestas presentadas. Asimismo podrá modificar la ubicación de las mismas por razones operativas.-

ARTÍCULO 8°: La Comisión Evaluadora responsable de evaluar los proyectos y ofertas presentadas para la asignación de los espacios correspondientes a las Unidades Fiscales artísticas culturales, A1, estará integrada por dos miembros del Poder Ejecutivo y por dos miembros del Concejo Deliberante, un representante de la minoría y uno por la mayoría.-

ARTÍCULO 9°: Prohíbese en todo el sector de peatonales de Las Grutas el uso de parlantes exteriores para la difusión de música en los comercios habilitados. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa de 10 a 25 USAM.-

ARTÍCULO 10°: Derógase la Ordenanza 5423.-

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, en San Antonio Oeste, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-

Autor: Poder Ejecutivo Municipal.
Votación: Aprobado por unanimidad.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
*ALICIA PAUGEST (JSRN) *DANIEL LÓPEZ (JSRN) *ROSSANA TOMASINI (JSRN) *MATÍAS RODRIGUEZ (JSRN) *PAOLA TURRI (JSRN) *MARCELA DODERO (FpV) *GUILLERMO MASCH (FpV) *EDUARDO CAYUNAO (FpV) *VANESA CARMONA (FpV)			